INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 99 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000001
Ampliación de vigencia varios contratos CVE N° 68/20.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de febrero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 29 de enero de 2021, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/003/2021, de fecha 21 de enero de 2020, Sección de Ejecución de Contratos de Salud.
- Memorándum DOP/DCS/N° 069/2020 de fecha 27 de enero de 2021, del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Notas de conformidad de las empresas proveedoras.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico de la Dirección de Logística de Suministros de Salud - Sección de Ejecución de Contratos de Salud, respecto a la Ampliación de vigencia de los Contratos N° 231/20, 230/20, 306/20 y 296/20 suscriptos en el marco de la CVE SBE N° 68/20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS – ID 382998.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63. Decreto N° 2992/19 Art. 96.
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Resolución 5695/2019.
- Contratos N° 231/20, 230/20, 306/20 y 296/20.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

A través de Memorándum DGMEIS/SECS/N° 003/2021 de fecha 21 de enero de 2021, la Sección Ejecución de Contratos de Salud del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud solicita la ampliación de vigencia de los contratos previamente citados, suscriptos con varias empresas en el marco de la CVE SBE N° 68/20.-

El estado de ejecución, las vigencias actuales y las pretendidas de los contratos se detalla a continuación:

N°	EMPRESA	N° DE CONTRATO	VIGENCIA	PRÓRROGA HASTA	PORCENTAJE
1	DIST. LA POLICLINICA	231/2020	24/02/2021	24/07/2021	85
2	EXXEL TECH. S.A.	230/2020	24/02/2021	24/07/2021	50
3	VICENTE SCAVONE Y CIA.	306/2020	22/03/2021	22/08/2021	19
4	EXXEL TECH. S.A.	296/2020	29/03/2021	29/08/2021	13

En la justificación del pedido, el Administrador del Contrato refiere: *"El presente requerimiento se debe a la premura de contar con un periodo mayor de vigencia de los diferentes contratos suscriptos en el marco de la CVE N° 68/20 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos..." debido a la necesidad real existente relacionada con los productos adjudicados en la mencionada licitación, evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución.-*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En concordancia con el Artículo previamente citado, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos hasta el siguiente ejercicio fiscal, tanto en caso de que se hayan alcanzado los montos mínimos, así como en casos en lo que no se haya alcanzado la ejecución de dichos montos.-

Cabe mencionar que se observa entre los antecedentes, las notas de conformidad de las empresas a la ampliación de vigencia contractual, así como los documentos relacionados a la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el presente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que la Ampliación de la vigencia de los Contratos N° 231/20, 230/20, 306/20 y 296/20 suscriptos en el marco de la CVE SBE N° 68/20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS, resultaría jurídicamente viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, bajo los términos y justificaciones emanados por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-